



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 213 /2015
La Paz, 31 de diciembre de 2015

VISTOS:

Hoja de Ruta de 24352 emitido por la Gerente General, quien indica proceder de acuerdo a la nota CITE: BOLIVIA TV –UAI N° 080/2015 de 12 de noviembre de 2015, remitida por la Unidad de Auditoria Interna de Bolivia TV, relativo a la Contrato N° 14/2008 de 14 de abril de 2008 suscrito con la EMPRESA DATEL SRL, por la instalación de las 120 repetidoras, Proyecto Mejoramiento y Adquisición de Equipos para la digitalización e instalación 120 repetidoras y modificado por Contrato Modificatorio N° 02/2009, de 13 de agosto de 2009, Nota nota CITE: BOLIVIA TV –UAI N° 080/2015 de 12 de noviembre de 2015, remitida por la Unidad de Auditoria Interna de Bolivia TV, así como todo lo demás que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

En fecha 14 de abril de 2008, la Empresa Nacional de Televisión Boliviana ENTB, firmo el Contrato N° 14/2008 con la Empresa Datos & Telecomunicaciones DATEL S.R.L: con el objeto de proveer los equipos descritos en el Anexo "A" del contrato dentro del proyecto "Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización – ENTB; asimismo, se compromete a prestar los servicios "LLAVE EN MANO" incluida la capacitación para tres técnicos del comprador, gastos de transporte, prospección, supervisión y construcción de caseta, en adelante los servicios descritos en el Anexo B por un total de Bs10.991.064,80

En fecha 13 de agosto de 2009, se suscribe el Contrato Modificatorio N° 002/2009 con la empresa DATEL S.R.L. y la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV" con base a los antecedentes anteriores del Contrato anterior, cuyo objetivo principal para la modificación del contrato inicial N° 014/2008, por única vez, fue garantizar la prosecución de las instalaciones de las 120 repetidoras, para proteger los intereses del Estado y cubrir el desembolso del saldo adeudado al proveedor.

Que, mediante Comunicación Interna CITE: JEF. FIN. N° 103/2015 señala en la parte su contenido principal que : La Jefatura Financiera mediante Informe Contabilidad N°92/2014, en el momento de efectuar la revisión de los antecedentes, evidencia que el plazo establecido de dicho contrato para la conclusión de estas instalaciones feneció en fecha 11 de noviembre de 2009, determinándose un retraso de 1744 días calendario, no teniendo ningún otro documento contractual que amplíe el plazo de dicha entrega; asimismo, solicita a la Gerencia Técnica remita toda la documentación y requisitos establecidos en el proceso de contratación, contratos y anexos correspondientes a este proyecto, para proceder a la revisión documental respectiva y recomienda, recomendando además la remisión de antecedentes a la Dirección Jurídica Nacional, a objeto de que emita una opinión legal, respecto a la solicitud de pago de la Gerencia Técnica considerando la vigencia de los contratos suscritos de este proyecto y el cumplimiento de los mismos bajo la modalidad Llave en Mano, determinación de posibles multas por el retraso en la culminación de la instalación de las repetidoras, vigencia de las garantías, la no devolución de los transmisores proporcionados como garantía y otros señalados ampliamente en el informe citado.

Asimismo, en el mes de enero de 2015 mediante notas CITE: GCIA. ADM. FIN. 41/2015 y 195/2015, la Gerencia Administrativa Financiera intentó proceder a la devolución de las facturas, las cuales no quisieron ser recibidas por la Empresa DATEL, citando un compromiso de pago por parte del anterior Gerente General. Estas facturas no fueron incluidas en los libros de compra de Bolivia TV.

Asimismo, es importante hacer notar que la Gerencia Técnica habiendo tomado conocimiento del contenido de los Informes emitidos por la Jefatura Financiera y Dirección Jurídica Nacional, posteriormente decide emitir el Informe CITE: GCIA. TEC. 293/2015, indicando en esta oportunidad que los informes emitidos previamente con CITE: 598 y 599/2014, son netamente informativos, estableciendo la inexistencia de una manifestación de conformidad y solicitud de pago, atribuyendo la responsabilidad por la ejecución del proyecto al personal precedente de la Gerencia Técnica, infiriendo en un desconocimiento de la ejecución de este proyecto. No obstante, efectuando una lectura de los informes aparentemente informativos, se puede evidenciar que el contenido es distinto.

Luego de haberse generado aún más documentación de las distintas áreas de Bolivia Tv, que mantienen la misma posición, mediante Com. Int. CITE: 55/2015 de fecha 17 de junio de 2015, la Jefatura Financiera reitera que la falta de documentación que forma parte del producto, tales como falta de conformidades de las unidades



solicitantes, facturas, plazos vencidos, formulario 500, aplicación de multas, entre otros, es un impedimento para el pago conforme lo establecido en normativa vigente, por lo que solicita remitir los antecedentes a la Gerencia Técnica para fines consiguientes

En conclusión la Jefatura Financiera mediante Informe CITE: JEF. FIN. N2 055/2015 de fecha 17 de Junio de 2015, establece la imposibilidad de proceder a efectuar el pago solicitado, en el marco del Sistema de Contabilidad Integrada, por lo que se solicita a la Gerencia Técnica para que. tomen conocimiento, siendo este el último actuado, según revisión de la documentación que antecede este proceso.

2

CONSIDERANDO

De acuerdo a INFORME TECNICO GCIA. TEC. CITE: No. 293/2015 de 27 de abril de 2015, el Gerente Técnico Ing. Rubén Márquez concluye en lo principal que :Todos los aspectos, referentes al seguimiento y cumplimiento del Contrato Modificatorio Nro. 002/2009, que incluye la verificación de la vigencia del mismo, deben ser resueltos con los funcionarios públicos que tuvieron a cargo la Gerencia Técnica durante las gestiones 2008 a 2009. La actual Gerencia Técnica asumió funciones a partir de la gestión 2011, por lo que no corresponde a esta Gerencia emitir un criterio respecto a las acciones que debieron ser efectuadas durante la gestión 2009, en la fase de ejecución del Contrato Modificatorio Nro. 002/2009.

Por otra parte, se reitera la posición emitida en Informe Técnico Gcia. Tec. Cite: Nro. 038/2015, en el que se menciona que la actual Gerencia Técnica en ningún momento realizó la solicitud de pago de instalaciones de repetidoras rurales del Proyecto 120 Repetidoras. En referencia a los Informes Técnicos Gcia. Tec. Cite: Nro. 599/2014 y 598/2014, ambos informe únicamente hacen referencia a informar y poner en consideración la culminación de instalación de la repetidora de Riberalta, perteneciente al Proyecto 120 Repetidoras Rurales. Al respecto, de la emisión de Protocolos de Aceptación, "in situ" y designación de personal técnico para estos trabajos, debió ser realizada durante el tiempo de vigencia del Contrato Modificatorio 002/2009, mismo que feneció en fecha 11 de noviembre de 2009, por lo que no corresponde a la actual Gerencia Técnica emitir Protocolos de Aceptación "in situ".

Que el Informe Técnico GCIA. TEC. CITE: No. 038/2015 de 27 de enero de 2015 la Ing. Michell Chavez Luna **Responsable Tec. de Proyectos Repetidoras señala que en ningún momento dentro del Informe Técnico Gcia. Tec. Nro. 105/2011, se realiza la solicitud del pago de instalaciones de las repetidoras rurales de; El Cuevo, Hichocollo (Ulla Ulla) y Curahuara de Carangas**, En referencia al seguimiento para la conclusión de los trabajos en Riberalta, este seguimiento se encontraba a cargo del Área Administrativa. La conclusión de trabajos en la repetidora de Riberalta, fue realizado en fecha 21 de agosto de 2014, de acuerdo al Informe Técnico Gcia. Tec. Cite: Nro. 598/2014, emitido por el Supervisor Técnico de Instalaciones en Sitio, de acuerdo a lo informado esta instalación se habría concluido de manera satisfactoria, por lo que se realizó la puesta en marcha de la repetidora y posteriormente se verificó la recepción de señal en distintos lugares en la ciudad de Riberalta.

En este entendido, solicita a las áreas correspondientes que en base al Contrato Nro. 014/08 suscrito con la empresa DATEL, y considerando el Contrato Modificatorio Nro. 02/09, procedan de acuerdo a los procedimientos administrativos de BOLIVIA TV, para que en estricto apego a la ley determinen si existen saldos pendientes de pago, y señalen los marcos administrativos y jurídicos que justifican y respaldan su cancelación

Por lo expuesto mediante el presente Informe Técnico se ha realizado la aclaración respecto a la inexistente conformidad y solicitud de pago a la Empresa Datel, respecto a un posible saldo pendiente del Contrato 014/08 y Contrato modificatorio N°02/09. En consideración de la conclusión de instalación recomendamos a su autoridad remitir los antecedentes a las áreas correspondientes, con el objeto de que emitan criterio legal y administrativo que establezca las acciones pertinentes, a fin de proceder según corresponda

Mediante Comunicación Interna CITE: BTV/JPP/N2 047/2015, el Jefe de Planificación y Proyectos de Bolivia Tv, en fecha 03 de junio de 2015 refiere en su parte conclusiva que :a)El proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización ENTB", no ha concluido, b)Una vez se concluyan todas las actividades del proyecto, la Gerencia Técnica deberá elaborar un Informe Final de Proyecto y solicitar se realice la Auditoria al Proyecto. C)Con referencia a la propiedad de los activos, el Contrato de Transferencia de Recursos N° 001/2007 entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) - Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB), suscrito el 06 de octubre de 2007 no establece nada vinculado a la transferencia de los activos resultantes del proyecto a favor de la Ex ENTB, d)El Contrato de Transferencia de Recursos N° 001/2007 entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) - Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB), no



establece procedimiento para el cierre del proyecto e) El proyecto no está concluido, consecuentemente no puede ser capitalizado. Y recomienda que con referencia a la propiedad de los activos, el Contrato de Transferencia de Recursos N° 001/2007 entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB), suscrito el 06 de octubre de 2007 no establece nada vinculado a la transferencia de los activos resultantes del proyecto a favor de la Ex ENTB. Se considera que debe remitirse una Nota al FNDR para que aclare el procedimiento de transferencia de los activos resultantes

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Legal DIR.JUR.NAL 195/201 de 13 de Abril de 2015, en su parte conclusiva menciona que : 1. En base al análisis efectuado por esta Dirección, es posible concluir que la ejecución _ del proyecto "Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización de ENTB a través del contrato 014/08 y el contrato modificatorio 02/09, no se enmarco a la normativa aplicable prevista en la Ley 1178 , toda vez que en un proyecto de esa magnitud que comprende la instalación de 120 repetidoras en todo el país no contó con la planificación necesaria, lo que ha permitido un tremendo desfaz y total ausencia de responsabilidad por la unidad ejecutora en el seguimiento de los contratos en la etapa de gestión. 2. No obstante de lo señalado, los servidores públicos intervinientes no podemos soslayar la responsabilidad que conlleva la toma de decisiones, más aun cuando la responsabilidad por la función pública no solo es por acción sino también por omisión, extremos que en algún momento serán evaluados en la fase de control posterior. Asimismo recomienda: Que el contrato N° 14/08 y el modificatorio N° 02/09 al no haberse procedido al cierre del contrato en la actualidad se encuentra vigente; la Gerencia Técnica se manifieste de forma expresa respecto a la culminación de la instalación de las 120 repetidoras, en estricta aplicación de la Cláusula Duodécima del Contrato Modificatorio 02/09. En base al Informe de Gerencia Técnica, la Jefatura Financiera establezca la pertinencia de proceder al pago, siendo esta una reclamación de la empresa DATEL S.R.L. y considerando que se trata de la ejecución de proyectos se remita a la auditoria correspondiente previa recomendación de la Unidad de Planificación y Proyectos.

CONSIDERANDO

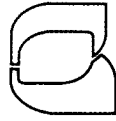
Que mediante nota CITE: BOLIVIA TV –JAI N° 080/2015 de 12 de noviembre de 2015, remitida por la Unidad de Auditoria Interna de Bolivia TV que en su parte conclusiva señala que, corresponde que la Dirección Jurídica Nacional de la Empresa Estatal de Televisión Bolivia Tv, en el marco de sus competencias y atribuciones inicie la Resolución del Contrato N° 14/2008 de fecha 14 de abril de 2008, y del Contrato Modificatorio N° 02/2009 de 13 de agosto de 2009 con la Empresa DATEL S.R.L., en el marco de la normativa legal vigente, y una vez que se concluya dicho proceso, se publique la Resolución del Contrato en el SICOES, la Unidad de Auditoria Interna realizara la Auditoria Especial al Contrato N° 14/2008 de fecha 14 de abril de 2008, y del Contrato Modificatorio N° 02/2009 de 13 de agosto de 2009 con la Empresa DATEL S.R.L.; identificando posibles indicios de responsabilidad en contra la Empresa DATEL S.R.L., por incumplimiento de contrato y los ex servidores y servidores públicos que no efectuaron seguimiento respectivo al cumplimiento de plazos de prestación de los bienes y servicios en el tiempo oportuno.

CONSIDERANDO

Que el art. 47 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de administración y control Gubernamentales SAFCO, prevé: " Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza".

Que el art. 85 del Decreto Supremo 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, en concordancia con la norma señalada dispone: "Los contratos que suscriben las entidades públicas para la provisión de bienes y servicios, son de naturaleza administrativa" Asimismo esta norma prevee en su Artículo 3 que los procesos de contratación deben aplicar los principios de **Buena Fe**, en el que se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes; e) **Economía**. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos; f) **Eficacia**. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados; g) **Eficiencia**. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles j) **Responsabilidad**. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas; y k) **Transparencia**. Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.





Bolivia tv

El Artículo 202 de las Normas SABS prescribe que "La entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes, debiendo básicamente insertar entre las cláusulas contractuales: **h) Causales de resolución del contrato.**

CONSIDERANDO

Que, el Contrato Modificatorio N° 002/2009 con la empresa DATEL S.R.L., se promueve y aprueba con base a los antecedentes anteriores del Contrato anterior N° 014/2008, y este fue ejecutado con el argumento principal expresado en su objeto, de garantizar la prosecución de las instalaciones de las 120 repetidoras, para proteger los intereses del Estado y cubrir el desembolso del saldo adeudado al proveedor. Este contrato en su cláusula decima quinta expresa que las demás cláusulas del contrato inicial 014 /08 de 14 de abril de 2008, quedan vigentes e inalterables, con excepción de lo estipulado en dicho Contrato 002/2009. En consecuencia de las cláusulas vigentes que está prevista en el Contrato N° 14/2008 inicial, es la cláusula terminación del Contrato con la Empresa Datos & Telecomunicaciones DATEL S.R.L, en el caso concreto está definido en la cláusula decima novena que establece que: "el contrato concluirá por las siguientes razones (punto 19.2.) Por resolución del contrato: si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, el Comprador y el Proveedor, acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del contrato (punto 19.2.1.) Resolución a requerimiento del comprador, por causales atribuibles al proveedor. El comprador, podrá proceder al trámite de resolución del contrato en los siguientes casos:

Por disolución del Proveedor (sea Empresa o asociación Accidental).

Por quiebra declarada del proveedor

Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega de provisión, sin que el proveedor adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo vigente.

Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva alcance al diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el quince por ciento(15%), de forma obligatoria.

CONSIDERANDO

Que el Informe Jurídico DIR.JUR. NAL N° 805/2015 de 28 de Diciembre de 2015, el Responsable Jurídico manifiesta en su contenido principal y conclusiva lo siguiente:

- ❖ Existen dos contratos estatales con DATEL SRL, con el mismo objeto, emergente del mismo Proyecto "Mejoramiento de Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización de ENTB". Los contratos 014/08 y el modificadorio 02/09, NO se enmarcaron a la normativa aplicable prevista en la Ley 1178, se omitió cumplir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios 29190 de 11 de julio de 2007 y el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 vigente a partir del 15 de julio de 2009, mismo que expresamente señala en su Artículo 7 que : El Incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos supremos Reglamentarios.
- ❖ De la revisión de los antecedentes, se evidencia que la conclusión del objeto del contrato de estas instalaciones feneció en fecha 11 de noviembre de 2009, y existió un retraso de 1.744 días calendario, no teniendo ningún otro documento contractual que amplíe el plazo de dicha entrega.
- ❖ La instalación de 120 repetidoras en todo el país **no contó con la planificación necesaria**, y la no fue previsto su factibilidad como tampoco su viabilidad, lo que ha permitido un tremendo desfaz y total ausencia de responsabilidad por la unidad ejecutora en el seguimiento de los contratos en la etapa de gestión.
- ❖ De la fase final del Proyecto se colige según los Informes técnicos que: El proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura y Adquisición de Equipos para la Digitalización ENTB", no ha concluido; No existe un Informe Final de Proyecto, lo que existen son protocolos de aceptación, Actas de Aceptación y informes contradictorios de Gerencia Técnica, Informes CITE: GCIA. TEC. 293/2015, CITE: 598 y 599/2014 que deben ser valorados técnicamente. Hasta el presente solo existe una suerte de incertidumbre respecto a la situación final de la implementación del proyecto, de tal forma que nadie quiere asumir la responsabilidad del mismo, atribuyéndose la misma presuntamente al personal precedente de las



anteriores gestiones de Gerencia Técnica que intervinieron durante la ejecución del contrato; razón por la cual al presente, no hay recepción definitiva que haya verificado la entrega de los bienes objeto del contrato, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y consecuentemente NO HAYA SIDO CERRADO NI EL CONTRATO y MENOS AÚN EL PROYECTO, con la respectiva liquidación en su caso.

- ❖ Con relación a la Ejecución de Garantías de Cumplimiento, conforme a los últimos informes de Gerencia Administrativa Financiera Comunicación Interna CITE: JEF. FIN. N° 103/2015, se puede establecer que no habido una gestión, control, y seguimiento eficiente y responsable de las mismas, pues al no haberse renovado la póliza de garantía de correcta inversión de anticipo, por el 7% del saldo a cancelar por el ítem de bienes que asciende a Bs. 1.277.200,00 Bolivianos, se presume que jamás se ejecutó la garantía de acuerdo a Contrato, Asimismo la garantía establecida con relación al préstamo de diez (10) transmisores de potencia, según la Cláusula Séptima del contrato principal, no son ejecutables de acuerdo a normativa, y no se tiene información acerca de su paradero y su estado actual por parte de la Unidad respectiva. De igual forma en cuanto a la ejecución sancionatoria de multas tampoco ocurrió según antecedentes.
- ❖ La deficitaria capacidad gerencial para resolver la situación de este contrato en las pasadas gestiones desde el 2008, así como la falta de control y seguimiento de la gestión del proyecto y de la ejecución del contrato, ha generado la omisión del cumplimiento de sus deberes de los funcionarios involucrados, quienes deben asumir su responsabilidad no solo por el incumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en la normativa mencionada, sino también por su desempeño en esta problemática. Por tanto se hace necesario tomar una decisión definitiva, No puede existir vínculos obligacionales eternos, que generen mayores problemas a futuro, se debe aplicar el régimen de terminación y extinción del CONTRATO N° 14/2008 de fecha 14 de abril de 2008 y CONTRATO MODIFICATORIO N° 02/2009 13 de agosto de 2009.
- ❖ Por consiguiente respaldados en la doctrina, la jurisprudencia y la base legal mencionada, con el fin de **NO** seguir dilatando la situación del presente caso, y en aplicación de la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna CITE: BOLIVIA TV –UAI N° 080/2015 de 12 de noviembre de 2015, fundados en salvaguardar el interés público, los intereses y patrimonio de la entidad, otorgar una certeza de gestión pública al manejo de proyectos en la entidad, razones de certeza de las finanzas públicas y, en especial, del gasto público y fundamentalmente de seguridad jurídica en la gestión contratos; y en mérito a la potestad pública irrenunciable del administrador para sancionar el incumplimiento del contrato, se recomienda: **RESOLVER los Contratos: CONTRATO N° 14/2008 de fecha 14 de abril de 2008 y CONTRATO MODIFICATORIO N° 02/2009 13 de agosto de 2009, CON LA EMPRESA DATEL SRL, POR LA INSTALACIÓN DE LAS 120 REPETIDORAS, PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA DIGITALIZACIÓN. INFORME INSTALACION 120 REPETIDORAS DATEL, y sea de conformidad a la aplicación de las causales de resolución de contrato incisos c) y d) del punto (punto 19.2.1.) de la cláusula 19.2., estipuladas en el Contrato principal 014/2008, atribuibles al incumplimiento injustificado del plazo de entrega de provisión, y cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva alcance al diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el quince por ciento (15%), de forma obligatoria.** A cuyo efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución Administrativa de Resolución de los contratos mencionados; para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa correspondiente:

POR TANTO:

La Gerente General de la Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV", Lic. Gisela Karina López Rivas en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N°0078 de 15 de abril de 2009 y la Resolución Ministerial N° 075/2015 de 08 de octubre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER los Contratos: CONTRATO N° 14/2008 de fecha 14 de abril de 2008 y CONTRATO MODIFICATORIO N° 02/2009 13 de agosto de 2009, CON LA EMPRESA DATEL SRL, POR LA INSTALACIÓN DE LAS 120 REPETIDORAS, PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA DIGITALIZACIÓN. INFORME INSTALACION 120 REPETIDORAS DATEL, y sea de conformidad a la







aplicación de las causales de resolución de contrato incisos c) y d) del punto (punto 19.2.1.) de la cláusula 19.2., estipuladas en el Contrato principal 014/2008, atribuibles al incumplimiento injustificado del plazo de entrega de provisión, y cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva alcance al diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el quince por ciento (15%), de forma obligatoria.

SEGUNDO.- REALIZAR, la notificación de la presente Resolución Administrativa a la Empresa DATEL S.R.L., y su publicación correspondiente para la validez y eficacia del acto administrativo conforme a las Reglas descritas en el punto 19.2.4. Reglas aplicables a la Resolución del Contrato principal 014/2008;

6
TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Auditoría de Bolivia TV, ejecutar la Auditoría Especial Integral de carácter técnico, financiero y administrativo desde el inicio que data del año 2008 al presente que determine: a) El estado de situación técnica, administrativa y financiera de la ejecución de los contratos 014/2008 y el Contrato Modificadorio 002/2009, su cumplimiento, la respectiva descripción del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato y de las especificaciones técnicas de los Anexos A y B adjuntos del Contrato 014/2009; b) Identifique a los sujetos responsables de su acción y omisión de la gestión y ejecución de los contratos mencionados, la ejecución de garantías y el control y seguimiento de los plazos y por ende de la ejecución de sanciones de multas y mora por atraso en la entrega de los bienes objeto del contrato; C) Y otras acciones inherentes a la determinación de responsabilidades por la función pública y muy en particular la determinación del daño económico a la entidad y la correspondiente determinación de responsabilidades administrativa, civil, penal y ejecutiva correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Carlos F. Gomez-García Dalenz
RESPONSABLE JURÍDICO
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"


Lic. Gisela K. López Rivas
GERENTE GENERAL
Empresa Estatal de Televisión
"BOLIVIA TV"